~~1797~~ 1810

258

Provincia de los Texas } Año de 1810.

Don Vicente Micheli
sobre un Rancho

+ Title to 27 ½ Labores of land on Left bank of river Neches. distant 8 leg. South of Nacogdoches favor of Vicente Micheli, issued by Mariano Mora Special Comr. pr. order of Governor Mr. Salcedo

27 May 1810

Pr

En el Pueblo de Nuestra señora del Pilar de Nacogdoches á los veinte y un dias del Mes de Octubre del año de mil setecientos noventa y siete, ante my D.n José M.a Guadiana, Subteniente de la comp.a Presidial de Moncloa, y Teniente de Govern.or del referido Pueblo, y en presencia de los testigos de mi asistencia el cabo Miguel Becerra, y el Paisano Benito Pescio, y en presencia de Don Antonio Leal, el vecino Gregorio Mora, y los Soldados Ant.o Aguirre, y Juan de la Cruz Montoya comparecieron el Yndio conocido por el Hijo del Surdo de la Nacion Bidais, presente el Capitan de la Nacion Ays Nombrado el Negrito, el qual dixo que ha vendido y vende Realmente a Don Vicente Michely, la tierra que se halla situada en Nechas desde el arroyo de los Bidais hasta el paraje endonde se halla el dicho Surdo por haberla poseido sus Padres y pertenecerles en propio por la cantidad de una Naguisa Azul, una Camisa Blanca, ocho Manillas de Paton, una toma Mermellon y una Brasada de cinta colorada que confiesa el dho Surdo haber recibido del dho. Vicente Michely, y el capitan Negrito Recivió un fucil y sinquenta tiros de Polbora

P.t

con sus balas en cuyo testimonio fir-
maron los testigos y presentes que
se han nominado. y Yo dicho ten.te
de Governador de que doy fee = Gre-
gorio Mora = señal ordin.a de Ant.o
Leal = señal ordinaria de Juan de
la Cruz Montoya = Miguel Becerra
= Jose Antonio Aguirre = Benito
Percio = Jose M.a Guadiana.

Concuerda con su original q.e queda en el Archivo de
mi cargo á que me remito: de donde a pedimento de la
parte interesada Yo Don Jose Maria Guadiana Com.te
Militar y Politico del Pueblo de Nacogdoches lo hise sacar
corregir y comfrontar vá cierto y verdadero corregido y
comfrontado y á lo ver sacar se hallaron presentes como
testigos instrumentales los vecinos Jose Ygn.o y Jose Ybar-
vo, y tomas Menchaca y p.a la devida constancia lo
firme con los dos testigos de mi asisten.a con quienes actuo
á falta de escrivano Publico y en el presente papel co-
mun por no haber del sellado que corresponde, á los doce
dias del mes de Mayo del año de mil ochocientos diez

Jose M.a Guadiana

De asist.a
Jose Pineda

De asist.a
Mig.l Arciniega

P.r

262

Pr 4

Señor Gov.or

Vicente Micheli vecino dela Villa de Trinidad de Salcedo ante V.S. en la mejor forma de derecho q.e haia lugar paresco y digo: Q.e en tiempo que lo fui de este de Nacogdoches adquiri por via de compra judicial, al Ynd.o conocido por el hijo del surdo dela Nacion Bidais, un pan de tierra que se halla situada en el rio de Nechas desde el arroyo delos Bidais hasta el parage donde vivia el dho. surdo sito la margen isquierda de dho. rio de Nechas, al sur de dho. Pueblo de Nacogdoches y distante ——— de siete à ocho leguas; mas conociendo que por la requerida compra y docum.to que acompaño no puedo hacer del referido pan de tierra los usos que de mi actual ci[illegible]acion combenga como donarlo vender [illegible] por q.to à dhos. docum.tos carecen de las formalidades del derecho: Por tanto pido se sirva interponer su autoridad judicial y mandar se me adjudique en toda forma para poderlo destinar como

A V.S.

P.r 5

264

cosa Propia mia en lo q.e recivire justicia, Juro no ser de malicia y en lo nesesario &c.a y suplico à V.S. me admita este Escrito en papel comun por no haber del sellado q.e corresponde Nacogdoches 15. de Mayo de 1810.

Vicente Micheli

Por presentado con el Documento que se cita, y admitido en este Papel Comun a falta del sellado: pase al vecino de este Don Mariano Mora a quien doy Comision especial, para que con dos testigos de asistencia se traslade al paraxe que esta parte expresa, haga vista de ojos, verifique sus medidas y me informe de la calidad y circunstancias del terreno, sus Aguas y el correspondiente abaluo de él por medio de Peritos, y fecho traigase para lo demas que hubiere lugar.

Saucedo

P. Proveyolo el Señor Don Manuel de Salcedo, Teniente Coronel de Infanteria de los Reales Exercitos Governador Politico y Militar por S.M. de la Provincia de los Texas Nuevas Filipinas, a los diez y seis dias de Mayo de mil ochocientos diez por ante mi de que doy fe.

Man.l Delgado
Escr.o de V.to

N. En el mismo dia mes y año, yo el infrascripto escri

vano notifiqué e hize saber a Don Vicente Mi-
cheli y a Don Mariano Mora en sus propias per-
sonas el anterior proveido, y de quedar enterados
lo firmaron conmigo de que doy fe.

Delgado

Vicente Micheli

Mariano Mora

En el Pueblo de Nacogdoches a los Veinte
y siete días del mes de Mayo de mil ochoci-
entos dies años en virtud del antecedente
decreto del Sor. Ten.te Coron.l de Infantería
de los Reales Exercitos D.n Manuel de Salcedo
Govd.r Polit.co y Militar P. S. M. de la Provincia
de los Texas Nuevas filipinas &c. en que
se me comisiona p.r dho. Sor.; Yo D.n Ma-
riano Mora Vezino originario del enun-
ciado Pueblo acompañado de la parte q.e
lo es D.n Visente Micheli, y de los testigos
y Peritos Esteban Goguete Manuel Pros-
la, y Calletano Villafranca ambos de esta
vezindad, pasè al Rancho del referido
D.n Visente Micheli cuyo terreno hai
ocho leguas distante del referido Pueblo
rumbo al Sur, y a la parte insquierda
del Rio de Nechas, y habiendome hecho
cargo con toda especialidad de la con-
cistencia del terreno, y citios q.e dha. pa-
te expone à pasos de cordel q.e tirè
p.r la incinuada tierra, y areglando
me a lo q.e se me ordena asi en el cam-

P.T

cedente decreto como en particular ver-
balm.te le he medido, y le di una legua
y media de Norte a sur q.e componen Ciete
mil quinientas varas, Cito desde el
lindero de el Vezino Estevan Goguete has
ta la Orilla del Rio de Nechas, y de Ponien
te a Oriente desde el Arrollo del Yndio Sur
do hasta el Arrollo de los Bidais le medi
y di cinco leguas, y media que compo
nen Veinte i siete mil i quinientas Va
ras en cuya virtud, y habiendo dejado
en el todo satisfecho a la parte, del referi
do terreno i citio q.e pide; este señalo y
marco a su advitrio los palos de su re
ferido citio, y Yo con dhos testigos, y Peri
tos di vista de ojos p.r ambos Rumbos
y reconosi p.r menor q.e toda la ex
presada tierra es sumamente fer
til casi toda desmontada, y llana, y mui
util asi p.a sembrar todas semillas como
de consiguiente p.a poderse mantener
en eya toda Clase de Ganados respecto
a tener buenos Carisales, pastos con
abundancia p.a todo el año, y a mas del
Arrollo muchos aguajes permanen
tes, menos p.a riegos p.r impedirlo las
varias lomas q.e hay mui altas, en
cuya concequencia a sido Abaluada
p.r los dhos Peritos segun Aransel
en la Cantidad de treinta pesos
y en vista de ser todo lo expuesto
la Verdad debuelbo a V.S. el presente

P.8

documento p.a los fines que combenga, y lo firme Yo, y los testigos Peritos quienes p.r no saber firmar hicieron una señal de Cruz en dho dia mes, y año, vi supra

Mariano Mora

testig.o
Señal de Cruz de
+
Esteban Goguete

testig.o
Señal de Cruz de
+
Manuel Prosela

testig.o
Señal de Cruz de
+
Calletano Villafranca

Pase al Comandante de este Pueblo para q.e haga el avalúo de las prendas de trato q.e en el primer Docum.to de este exped.te se expresan dadas p.r D.n Vic.te Micheli al Yndio por la excesiva porcion de tierra q.e ha poseido tantos Años indebidam.te y sin cultivarla

Salced

Pr.a

En el Pueblo de Nacogdoches a los treinta

268

un dia del Mes de Mayo de mil ochocientos dies, Yo Don Jose Maria Guadiana Ten.te de Cavalleria y Com.te Militar y Politico de dho Pueblo Dixe: Que para que tenga el debido cumplimiento lo prevenido por el Sor Gov.or de esta Prov.a de lo Texas Ten.te Coronel Don Manuel de Salcedo en el antesedente decreto, Nombro para abaluadores de los prendas de trato que se mensionan en el primer docum.to que se refiere, a los vesinos de este lugar Don Samuel Davemport Don Jose Luis de la Bega y Don Jose Florees aquienes seles hará savér para su aceptacion y Juramento. Por este Auto asi lo decrer mande y firmé con dos testigos de acistensia asaber Jose Pineda, y Miguel Arsiniega quienes estando presentes ofresieron autuar con migo

Jose M.a Guadiana

Jose Pineda

Mig.l Arsiniega

Proveylo Yo Don Jose Maria Guadiana Com.te Militar y Politico de dicho Pueblo en el propio dia Mes y año q. cita el Auto antesedente y lo firmé.

Jose M.a Guadiana

P.90

Seguidam.te en dho Pueblo, dia, Mes y año
Yo el citado Com.te hise comparesser ante mi
a Don Samuel Davemport Don Jose Luis
de la Bega y Don Jose Flores y les hise saver
el nombramiento de abaluadores q.e en los
tres se ha hecho y inteligenciados acepta
ron y Juraron ofresiendo prosederfiel y legal
mente el encargo de abaluadores q.e seles ha
hecho, y para constancia lo firmaron con dho
Com.te y testigos de asistensia.

Jose M.a Guadiane — Jose Flores

S. Davenport — Jose Luis de la Bega

De asist.a — De asist.a

Jose Pineda — Mig.l Arciniega

En dho Pueblo, dia Mes, y año: Ante mi, el
citado Com.te presente los testigos de mi asist.a
comparesieron los tres abaluadores nombra-
dos quienes hecho Cargo de las prendas Estrato
que en el primer Documento se expresan
prosedieron en el Abaluo en la forma siguien
te.

Prendas y su valor	Pesos	Reales
Por una Naquisa asul cinco pesos	5	0
Una Camisa blanca en tres pesos	3	0
Para ala buelta	8	0

Pr 11

270

Prendas y su valor	Pesos	Reat.
Por la suma de la buelta	08	0
Por ocho manillas de laton un peso	01	0
Por una toma bermellon dos reales	00	2
Por una brezada de cinta Colorada dos rs	00	2
Por un fucil dose pesos	12	0
Por cincuenta tiros de polvora con sus balas dose reales	01	4
Importa	23	0

Y para constansia lo firmaron con el citado Comte y testigos de asistensia referidos. = Emendado = el citado Comandante = vale.

José Ma. Cuadrado

S. Davenport

José Flores

Josef Luis de la Bega

De asistª
José Pineda

De asistª
Adiol. Arciniega

Visto lo actuado por el Comandante de este pueblo; y atendiendo a la ignorancia que Dn. Vicente Micheli pudo tener en la compra de la tierra q. posee; midansele por Dn. Pedro Bocela, a quien doy comision al efecto, dos sitios

Pr 12

272 Situacion de parte y colindantes medi, los dos sitios de Ganado mayor, quedado la demarca por el Rumbo del Poniente al margen del Rio de Nechas; y por los demas Rumbos las mojoneras correspondientes en los Remates de los mencionados sitios, quedando toda la demas tierra Realenga, y para que Conste al Sor. Gov.or para su superior determinacion lo firmaron conmigo los dos testigos de hasistencia, en el Pueblo de Nacogdoches a los doce dias del mes de Junio de mil ochosientos dies años ——

Pedro Procela

Test.o

Joaquin Montes de Oca

de Ass.a

Andres Ruiz

Pedro Procela

Pr 14

de Ganado mayor, previa la vista de ojos con citacion de colindantes; deslindando y amojonandose dho. terreno segun corresponde para q.e se conozca q.e lo restante queda realengo; y fecho traigase ——

Salcedo

P. Proveyolo el Sor. Don Man.l de Salcedo, Teniente coronel de Ynfanteria de los Reales Exercitos. Governador Politico y Militar por S. M. de la Prov.a de los Texas Nuevas Filipinas a los quatro dias del mes de Junio de mil ochocientos diez por ante mi de que doy fe. ——

Man.l Delgado
Escr.o de V.ca

N. En el mismo dia mes y año se notificó por mi a Don Vicente Micheli y al comisionado Don Pedro Procela el anterior proveido, y de quedar enterados lo firmaron conmigo de que doy fe. ——

Delgado

Pedro Procela

Vicente Micheli

Para Efetuar lo que se me ordena en el anterior decreto del Sor. Gov.or Ten.te Coron.l D.n Man.l de Salcedo me trasporte con dos testigos de asistencia y con-

Pr 13